TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
NAYARIT

EXPEDIENTE: TEE-PES-18/2017

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE-PES-18/2017

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: GOBERNADOR DEL ESTADO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSE LUIS BRAHMS GÓMEZ

SECRETARIO: ALDO RAFAEL MEDINA GARCÍA

Tepic, Nayarit, a diez de mayo de dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEE-PES-18/2017 que se suscitó con motivo de la denuncia formulada por Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, en contra de Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la probable transgresión de los ordinales 41, base III, apartado "C" de la Constitución Federal, los que tuvieron como:

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De la narración de hechos que se desprende del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos del presente juicio, se advierten los siguientes antecedentes:

ACTUACIONES

1. Nombramiento de Magistrados Electorales de Nayarit. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores, designó a los magistrados que integran el actual Tribunal Electoral del Estado, mismos a los que se tomó protesta el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

2. Inicio del proceso electoral. El siete de enero, el Consejo Local del Instituto Local Electoral de Nayarit celebró sesión solemne con la que se dio inicio formalmente al proceso electoral ordinario 2017-2018 para elegir al Gobernador Constitucional del Estado, diputados locales e integrantes de Ayuntamientos de la entidad.

3. Sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

Denuncia. El once de abril de dos mil diecisiete, Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, presentó denuncia en contra de Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la probable transgresión de los ordinales 41, base III, apartado "C" de la Constitución Federal.

Radicación. Mediante acuerdo del doce de abril de dos mil diecisiete, se tuvo por recibida la denuncia, se ordenó su registro en el libro de gobierno y se formó el expediente con nomenclatura **SG-PES-18/2017**, del índice de la Dirección Jurídica de ese Instituto.

Admisión. En la misma fecha de la radicación se decretó su admisión y se instruyó el procedimiento especial sancionador, se

ordenó el emplazamiento de las partes y se programó fecha para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; por último, se ordenó turnar el presente expediente a la Dirección Jurídica de este Instituto, a efecto de que formulara su propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares al Presidente del Consejo Local Electoral de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

Medidas cautelares. El trece de abril del año en curso, el Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit, dictó acuerdo en el que determinó declarar **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante, en términos de los argumentos vertidos en el considerando quinto de su acuerdo.

Emplazamiento. Por acuerdo del doce de abril del presente años se ordenó emplazar a las partes y se fijaron las doce horas con treinta minutos del día once del citado mes y años, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 244 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

Audiencia. El veintiuno de abril del presente año, se celebró la referida audiencia, asistiendo a la misma el denunciante Partido Acción Nacional (PAN) a través de su Representante Suplente ante el Consejo Local de este Instituto, Licenciado Edwin German Calvillo Cruz, y se hizo constar la inasistencia de los denunciados. En la audiencia, se admitieron y desahogaron las pruebas aportadas por las partes y se les concedió el derecho para que alegaran lo que a sus intereses conviniera.

Remisión del expediente e informe circunstanciado. El veinticinco de abril de dos mil diecisiete, el Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit, remitió a este

ACTUACIONES TEE

Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador en que se actúa, así como el informe circunstanciado correspondiente, para su resolución, en términos del artículo 246 de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

4 Procedimiento Especial Sancionador ante el Tribunal Electoral.

Recepción y Turno. Mediante acuerdo del día veinticinco de abril del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación TEE-PES-18/2017, turnándolo a la ponencia del Magistrado José Luis Brahms Gómez, para los efectos previstos en el numeral 250, de La Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

Admisión y cita a sesión. Por acuerdo del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se admitió la denuncia y se citó a las partes a la sesión pública prevista en el artículo 250 fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del presente proyecto de resolución, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Estatal Electoral, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106.3, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 246, 249, 250 y 251 de la Ley Electoral del Estado, 2, 5, párrafo segundo, 6, 7, 8

fracción II, y demás relativos de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Presupuestos Procesales y Causas de improcedencia. En el caso, todos los presupuestos procesales se encuentran debidamente colmados, aunado a lo anterior, ninguno de los sujetos denunciados adujeron la existencia de alguna causal de improcedencia que ameritara su sobreseimiento y este órgano jurisdiccional no percibe ninguna, por lo que es dable examinar el fondo del asunto.

TERCERO. TERCERO. Planteamiento de las irregularidades y defensas. El escrito que dio origen a la instauración del procedimiento especial permite advertir que el promovente afirmó:

▪Con fecha ocho de abril del presente año, a las 18:41 horas, el Gobernador del estado Nayarit, difundió en su perfil oficial de la red social denominada Facebook, propaganda gubernamental.

▪Dicha propaganda gubernamental dice textualmente lo siguiente:

▪ *"…Así van año, en la cual se muestra un texto que a la letra dice: "Así va la Universidad Politécnica de Nayarit que abrirá sus puertas próximamente. Ampliando los servicios educativos del nivel superior, al ofrecer a los jóvenes nayaritas la oportunidad de superarse y salir adelante cursando las carreras de Ingeniería Agroindustrial y la Licenciatura en administración y gestión de pequeñas y medianas empresas. Las preinscripciones ya están abiertas, para mayor información…"*

▪ El ocho de abril del presente año, a las 23:25 horas, el Gobernador del Estado de Nayarit, difundió en su perfil oficial de la red social denominada Facebook, con una duración de 10:35 diez minutos con treinta y cinco segundos, el cual a la letra dice:

Aquí pasando por uno de nuestros muchos puentes peatonales, de la insurgentes y puebla"; que al dar "click" en la opción "reproducir", inicia el desarrollo de un audio de una voz masculina que dice: -"Aquí pasando por el puente de la loma que antes era totalmente un gran peligro porque no había, no había puente y cuando fuimos presidente municipal les hicimos este puente, ha evitado muchos accidentes aquí en la insurgentes la gente pone sus candados, aquí el máximo y adela un poco cansados pero bueno, aquí en esta bella ciudad de Tepic la paz y tranquilidad es lo más importante, caminar como lo hacíamos desde que estábamos chicos en la fede dos, con la seguridad siempre por delante, otro Nayarit con sus adversidades pero primero dios saldremos adelante porque siempre, siempre, los tiempos de dios son perfectos, nuestra bella loma, nuestra insurgentes, es el famoso nodo vial que a veces no sabemos si pegan o no pegan los carros pero bueno ya está la modernidad de estos puentes que dejamos, pasar por obras que dejamos y acciones y más que nada gústenle o no le guste a mucha gente la paz y seguridad es lo primero, hace seis años era mi chamba, una chamba muy difícil, hoy tenemos que seguir trabajando unidos, en la loma aquí bajando vamos directitos a los hot-dog del centro ahí con el güero, entonces vivir en Tepic es vivir en la gloria y porque los tepicences somos gente de trabajo, sí que exige, exigimos, trabajamos, estamos en contra, a favor pero a final de cuentas somos hermanos y somos gente de bien, vivimos aquí, seguiremos viviendo aquí, con mi familia, con mi gente y con todos los que creyeron y también los que no creen pero que se dan cuenta que esta paz, seguridad, tranquilidad, aquí por la Puebla caminar nomas con cuidado que no pasen carros es lo único que tenemos que cuidar, hechos donde nosotros caminamos por las calles solos, solos, solos, solos, solos, solos, solos, saludando a todos deseándoles buenas noches diciéndoles, gracias por confiar en mí y vencer las adversidades, nunca se nos ha dado nada fácil nunca es nunca, hoy menos por eso los tiempos de dios son perfectos, tarde o temprano estaremos cumpliendo con nuestra responsabilidad hoy mañana y siempre gracias a todos, hoy aquí en un nuevo centro histórico todavía faltan muchas calles por ver, todavía faltan muchas calles por resolver, podremos caminar con toda seguridad, vamos a tener un mirador muy bonito así como se alcanza a ver más o menos el cerro de la cruz hoy veremos también en el boulevard Tepic-Xalisco un gran mirador con un puente colgante de

colores que le va a dar esa modernidad, que le va a dar a nuestro Tepic a nuestro Xalisco a nuestro estado a nuestra capital siempre lo más bonito, seguimos trabajando hasta el último día del gobierno con honor con dificultades nada ha sido fácil en mi vida lo único que sí que seguiremos con la frente en alto tapando los baches que otros dejan pero sacando siempre la cara por todos; dificultades hace seis años eran mucho muchas, no se podía caminar en estas calles a estas horas, las balaceras, el terror que se vivía hace seis años era un gran compromiso, hoy, hoy Nayarit es diferente, miren pasar aquí en vivo por la Puebla, caminar no lo hacíamos no lo podíamos hacer y ese es un trabajo que pues espero y dios siga habiendo siempre porque es la obra más difícil, la seguridad, Nayarit la loma el centro, buenas noches, y estas bonito centro este bello Tepic tranquilo, si aquí faltan algunas calles, no están tan buenas pero estamos cerca del mercado Morelos; con transparencia con honestidad y aquí acompañando aquí a mi esposa, saluda, a la adela, al máximo, seguiremos unidos hoy mañana y siempre seguiremos trabajando por este bonito Tepic, por este bonito Nayarit, ojala y vean el cerro de la cruz no sé si se ve desde aquí pero pronto estaremos también viendo el mirador de el boulevard Tepic-Xalisco, buenas noches, buenas noches viejo; hoy mañana y siempre muchas gracias a todos y muy buenas noches, seguiremos aquí caminando solos pero con siempre el honor de hacer lo mejor posible por entregar un mejor Nayarit, buenas noches viejo, ándale ya nos salió; la vida nunca ha sido fácil vencer adversidades es lo más difícil pero para eso se hicieron en la vida, vencer adversidades, tiempos malos, difíciles; hace días leí un twiter que me causo pues nostalgia pero también un poco de risa decía: "si piensas que tuviste un día pesado y una mala semana, no te preocupes, Roberto Sandoval la tuvo peor" y pues es verdad hay cosas que no están planeadas que no te das cuenta pero que enfrentarlas, dar la cara como siempre, bendito dios cada día es un día mejor para Nayarit y un día menos para entregar esta gran responsabilidad que no va a ser fácil y desearle a todos, buenas noches como estamos, ¿bien?, gusto en saludarlos; desearle a los próximos, al próximo gobernador que venga bendiciones que esta chamba no es fácil y más en el tema de seguridad, los errores de todo se puede pasar, nadie es perfecto, cometemos errores, dificultades, aquí ya venimos por la, si vamos por la Abasolo, donde mi padre me enseño aquí en el marcado Abasolo, en la potosina en el mercado, muchísimos años, bueno pues se ha trabajado toda la vida,

hoy bendito dios la gente y todo pues si tenemos una oportunidad diferente gracias al trabajo, sentados nunca hemos estado, siempre me padre nos enseñó a caminar, a trabajar y a ser honestos, aquí los perros adela y máximo primero venían con todo, ahorita ya andan con la lengua suelta es que la adela está muy gorda miren y máximo más o menos esta fortachon pero no bueno, no los sacamos seguido, ya, ya tendremos la oportunidad de caminar con ellos, aquí vamos pasando por la foto Rivera con nuestros amigos los Rivera los mejores fotógrafos los más tradicionales, los de muchos años Juan mi amigo Juan Rivera y toda la familia, dinastías de la fotografía, dinastías de caminar y caminar; estoy viendo un puño de basura pero para que vean que no ando de grillo ni ando echando ni siquiera voy a, apuntarlas porque no vengo a eso, venimos solamente a compartir un momento de tranquilidad de paz, caminar en las calles, esto es palacio de gobierno, aquí estamos caminando solos, solos, solos, solos, solos, solos desde hace mucho rato, saludándolos a todos con mucha gran alegría pero con emoción porque bueno de salud al cien, mucha gente me preguntaba que si estaba infartado, bendito dios no, me preguntaban que si ya me había ido, no de Tepic no me voy porque es el mejor lugar para vivir y bueno bendito dios faltan pocos meses para entregar esa gran responsabilidad con muchas cosas mejores y listos, aquí en este parque Daniela echándose un hat-dog desde que vivía en la san Antonio veníamos a echarnos nuestros hat-dog, pasando por el centro histórico, esta gran avenida México, bueno pues buenas noches, provecho"

Con fecha 10 de abril del presente año, a las 8:29 horas, del día, el gobernador del Estado de Nayarit, difundió en su perfil oficial de la red social denominada Facebook, una imagen así como un mensaje que constituye propaganda gubernamental, que dice:

"..Buenos días, listos para salir a la Ciudad de México a seguir trabajando, como siempre pensando hacia adelante en temas de educación, salud y seguridad..."

CUARTO. Fijación de la materia del procedimiento. La materia del procedimiento sometida a la decisión de este Tribunal Electoral consiste en dilucidar, si en el caso, dentro del proceso electoral 2017-2018 del Estado de Nayarit, existe por parte de los denunciados una conducta que se cause una transgresión al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en su interacción con la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

QUINTO. Existencia de los hechos a partir de la valoración probatoria. De las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

a) Existencia, ubicación y contenido de los hechos denunciados. A fin de acreditar la existencia del hecho materia de controversia, el promovente aportó tres fotografías del perfil del Facebook del Gobernador del Estado de Nayarit, Roberto Sandoval Castañeda, en su escrito de queja la cual constituyen pruebas técnicas, en atención a lo dispuesto por el artículo 229 fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit.

Pruebas a las que se les otorga el carácter de indicio en tanto existe la posibilidad de confección, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común un sin número de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza.

De igual forma, el promovente solicitó la inspección a cargo de la autoridad administrativa electoral, la cual se llevó a cabo a las 21:00 veintiuna horas del día once de abril del año en curso, practicada por los ciudadanos Rogelio Ramirez Estrada y Aldo Alberto Zúñiga Arellano, en su carácter de Auxiliares de la Oficialía Electoral en donde hacen constar que con la finalidad de cerciorarse de unas publicaciones de la red social 'facebook' en

donde, verifica un perfil denominado Roberto Sandoval Castañeda, señalando una serie publicaciones es el citado perfil, la primera de ellas señalada de la siguiente forma:

> ***1. https://www.facebook.com/robertosandovalc/?fref=ts Con la liga web: Fue publicado el día 8 de abril del presente año, a las 18:41 horas.***
>
> *Al teclear esta liga se despliega una publicación del día 8 ocho de abril del presente año, en la cual se muestra un texto que a la letra dice:*
>
> *"Así van año, en la cual se muestra un texto que a la letra dice: "Así va la Universidad Politécnica de Nayarit que abrirá sus puertas próximamente. Ampliando los servicios educativos del nivel superior, al ofrecer a los jóvenes nayaritas la oportunidad de superarse y salir adelante cursando las carreras de Ingeniería Agroindustrial y la Licenciatura en administración y gestión de pequeñas y medianas empresas. Las preinscripciones ya están abiertas, para mayor información…"*

▪ El ocho de abril del presente año, a las 23:25 horas, el Gobernador del Estado de Nayarit, difundió en su perfil oficial de la red social denominada Facebook, con una duración de 10:35 diez minutos con treinta y cinco segundos, el cual a la letra dice:

> *Aquí pasando por uno de nuestros muchos puentes peatonales, de la insurgentes y puebla"; que al dar "click" en la opción "reproducir", inicia el desarrollo de un audio de una voz masculina que dice: -"Aquí pasando por el puente de la loma que antes era totalmente un gran peligro porque no había, no había puente y cuando fuimos presidente municipal les hicimos este puente, ha evitado muchos accidentes aquí en la insurgentes la gente pone sus candados, aquí el máximo y adela un poco cansados pero bueno, aquí en esta bella ciudad de Tepic la paz y tranquilidad es lo más importante, caminar como lo hacíamos desde que estábamos chicos en la fede dos, con la seguridad siempre por delante, otro Nayarit con sus adversidades pero primero dios saldremos adelante porque siempre, siempre, los tiempos de dios son perfectos, nuestra bella loma, nuestra insurgentes, es el famoso nodo vial que a veces no sabemos si pegan o no pegan los carros pero bueno ya está la modernidad de estos puentes que dejamos, pasar por obras que dejamos y acciones y más que nada gústenle o no le guste a mucha gente la paz y seguridad es lo primero, hace seis años era mi*

chamba, una chamba muy difícil, hoy tenemos que seguir trabajando unidos, en la loma aquí bajando vamos directitos a los hot-dog del centro ahí con el güero, entonces vivir en Tepic es vivir en la gloria y porque los tepicences somos gente de trabajo, sí que exige, exigimos, trabajamos, estamos en contra, a favor pero a final de cuentas somos hermanos y somos gente de bien, vivimos aquí, seguiremos viviendo aquí, con mi familia, con mi gente y con todos los que creyeron y también los que no creen pero que se dan cuenta que esta paz, seguridad, tranquilidad, aquí por la Puebla caminar nomás con cuidado que no pasen carros es lo único que tenemos que cuidar, hechos donde nosotros caminamos por las calles solos, solos, solos, solos, solos, solos, solos, saludando a todos deseándoles buenas noches diciéndoles, gracias por confiar en mí y vencer las adversidades, nunca se nos ha dado nada fácil nunca es nunca, hoy menos por eso los tiempos de dios son perfectos, tarde o temprano estaremos cumpliendo con nuestra responsabilidad hoy mañana y siempre gracias a todos, hoy aquí en un nuevo centro histórico todavía faltan muchas calles por ver, todavía faltan muchas calles por resolver, podremos caminar con toda seguridad, vamos a tener un mirador muy bonito así como se alcanza a ver más o menos el cerro de la cruz hoy veremos también en el boulevard Tepic-Xalisco un gran mirador con un puente colgante de colores que le va a dar esa modernidad, que le va a dar a nuestro Tepic a nuestro Xalisco a nuestro estado a nuestra capital siempre lo más bonito, seguimos trabajando hasta el último día del gobierno con honor con dificultades nada ha sido fácil en mi vida lo único que sí que seguiremos con la frente en alto tapando los baches que otros dejan pero sacando siempre la cara por todos; dificultades hace seis años eran mucho muchas, no se podía caminar en estas calles a estas horas, las balaceras, el terror que se vivía hace seis años era un gran compromiso, hoy, hoy Nayarit es diferente, miren pasar aquí en vivo por la Puebla, caminar no lo hacíamos no lo podíamos hacer y ese es un trabajo que pues espero y dios siga habiendo siempre porque es la obra más difícil, la seguridad, Nayarit la loma el centro, buenas noches, y estas bonito centro este bello Tepic tranquilo, si aquí faltan algunas calles, no están tan buenas pero estamos cerca del mercado Morelos; con transparencia con honestidad y aquí acompañando aquí a mi esposa, saluda, a la adela, al máximo, seguiremos unidos hoy mañana y siempre seguiremos trabajando por este bonito Tepic, por este bonito Nayarit, ojala y vean el cerro de la cruz no sé si se ve desde aquí pero

pronto estaremos también viendo el mirador de el boulevard Tepic-Xalisco, buenas noches, buenas noches viejo; hoy mañana y siempre muchas gracias a todos y muy buenas noches, seguiremos aquí caminando solos pero con siempre el honor de hacer lo mejor posible por entregar un mejor Nayarit, buenas noches viejo, ándale ya nos salió; la vida nunca ha sido fácil vencer adversidades es lo más difícil pero para eso se hicieron en la vida, vencer adversidades, tiempos malos, difíciles; hace días leí un twiter que me causo pues nostalgia pero también un poco de risa decía: "si piensas que tuviste un día pesado y una mala semana, no te preocupes, Roberto Sandoval la tuvo peor" y pues es verdad hay cosas que no están planeadas que no te das cuenta pero que enfrentarlas, dar la cara como siempre, bendito dios cada día es un día mejor para Nayarit y un día menos para entregar esta gran responsabilidad que no va a ser fácil y desearle a todos, buenas noches como estamos, ¿bien?, gusto en saludarlos; desearle a los próximos, al próximo gobernador que venga bendiciones que esta chamba no es fácil y más en el tema de seguridad, los errores de todo se puede pasar, nadie es perfecto, cometemos errores, dificultades, aquí ya venimos por la, si vamos por la Abasolo, donde mi padre me enseño aquí en el marcado Abasolo, en la potosina en el mercado, muchísimos años, bueno pues se ha trabajado toda la vida, hoy bendito dios la gente y todo pues si tenemos una oportunidad diferente gracias al trabajo, sentados nunca hemos estado, siempre me padre nos enseñó a caminar, a trabajar y a ser honestos, aquí los perros adela y máximo primero venían con todo, ahorita ya andan con la lengua suelta es que la adela está muy gorda miren y máximo más o menos esta fortachon pero no bueno, no los sacamos seguido, ya, ya tendremos la oportunidad de caminar con ellos, aquí vamos pasando por la foto Rivera con nuestros amigos los Rivera los mejores fotógrafos los más tradicionales, los de muchos años Juan mi amigo Juan Rivera y toda la familia, dinastías de la fotografía, dinastías de caminar y caminar; estoy viendo un puño de basura pero para que vean que no ando de grillo ni ando echando ni siquiera voy a, apuntarlas porque no vengo a eso, venimos solamente a compartir un momento de tranquilidad de paz, caminar en las calles, esto es palacio de gobierno, aquí estamos caminando solos, solos, solos, solos, solos, solos desde hace mucho rato, saludándolos a todos con mucha gran alegría pero con emoción porque bueno de salud al cien, mucha gente me preguntaba que si estaba infartado, bendito dios no, me preguntaban

que si ya me había ido, no de Tepic no me voy porque es el mejor lugar para vivir y bueno bendito dios faltan pocos meses para entregar esa gran responsabilidad con muchas cosas mejores y listos, aquí en este parque Daniela echándose un hat-dog desde que vivía en la san Antonio veníamos a echarnos nuestros hat-dog, pasando por el centro histórico, esta gran avenida México, bueno pues buenas noches, provecho"

Con fecha 10 de abril del presente año, a las 8:29 horas, del día, el gobernador del Estado de Nayarit, difundió en su perfil oficial de la red social denominada Facebook, una imagen así como un mensaje que constituye propaganda gubernamental, que dice:

"..Buenos días, listos para salir a la Ciudad de México a seguir trabajando, como siempre pensando hacia adelante en temas de educación, salud y seguridad..."

Las actas y la evidencia fotográfica almacenada en cuestión, son documentales públicas y generan valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en el artículo de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit. Sin que en el expediente se cuente con elemento alguno para desvirtuar lo asentado en las diversas actas que se detallaron con antelación.

Los medios de prueba descritos al ser valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, generan convicción a este Tribunal Electoral respecto a la existencia y contenido de lo señalado en la fe de hechos a que se hace alusión y que estuvo publica en el perfil de Roberto Sandoval Castañeda en la fecha en que se describe, por lo tanto si se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

b) Calidad de los denunciados Partido Político Revolucionario Institucional y el Ciudadano Roberto

Sandoval Castañeda en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, por ser ambos entes públicos.

SEXTO. Estudio de Fondo. La **pretensión** de Joel Rojas Soriano, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Local Electoral del Estado de Nayarit, radica en que este órgano jurisdiccional sancione a Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, así como al Partido Político Revolucionario Institucional.

Soporta esta **causa de pedir en que:**

▪ Con fecha ocho de abril del presente año, a las 18:41 dieciocho con cuarenta y un minutos y a las 23:25 veintitrés horas con veinticinco minutos, así como el día diez del citado mes y año a las 08:29 ocho horas con veintinueve minutos, el Gobernador del estado Nayarit, difundió en su perfil oficial de la red social denominada Facebook, propaganda gubernamental, por lo que desde su perspectiva se sitúa en una transgresión al artículo 134 párrafo octavo, 41 base III, apartado D y 99 fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, el instituto político denunciante, **pretende** que se sancione a su homologo, es decir, el Partido Revolucionario Institucional edificando su causa petitoria en que incurrió en "culpa in vigilando", puesto que no supervisó, que el funcionario denunciado, en su calidad de militantes de dicho instituto político, condujera sus actividades dentro de los cauces legales y ajustaran su conducta a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

A su turno, **Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit**, por conducto de su representante legal, acepto haber hechos las publicaciones a que se hacen referencia.

Mientras tanto, el representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional**, no compareció al procedimiento que nos ocupa y se le tuvo por prelucido su derecho a ofrecer pruebas.

Marco Normativo. Por principio, con motivo de la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil siete y dos mil ocho, fue voluntad del Legislador Federal establecer un modelo de comunicación política que transformó la dinámica de la competencia electoral.

El Legislador Federal privilegió que los partidos políticos y candidatos accedieran a los medios de comunicación en condiciones de igualdad, con el propósito de impedir que actores ajenos al proceso electoral incidieran en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional la regulación de la propaganda gubernamental de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Con ese propósito, el Legislador señaló que era urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lo cual era necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observaran en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Por último, ese nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, buscó armonizar las relaciones entre política y medios de comunicación, a fin de dar respuesta a dos grandes problemas que, se dijo, enfrentaba la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

SESIONES

Las disposiciones contenidas en la reforma constitucional y legal en materia electoral de dos mil siete y dos mil ocho, por cuanto hace a este modelo de comunicación política, prevalecieron en la símil realizada en dos mil catorce, de la cual surgieron las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y la de Partidos Políticos.

Así, el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal dispone:

> *[...] Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. [...]*

Acorde con ese dispositivo constitucional, el numeral 139 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, señala:

> ***"Artículo 139.-*** *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social o por cualquier medio, toda propaganda gubernamental federal, estatal y municipal. La única excepción a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.[...]"*

En consonancia con lo anterior, la fracción II, del arábigo 221, de la normativa comicial para la entidad, indica lo siguiente:

> ***"Artículo 221.-*** *Constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes del Estado y de los municipios, órganos autónomos locales, y cualquier otro ente público a la presente ley:*

(...)

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia(...)"

Otro principio rector en materia del servicio público se encuentra en el artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como los alcances y límites de la propaganda gubernamental.

En este precepto constitucional se estableció que la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso deberá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, el precepto en cita refiere que los servidores públicos de la Federación; los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que entes públicos, so pretexto de difundir propaganda gubernamental, puedan influir en las preferencias electorales de

los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

Para una mejor comprensión del alcance del deber que nos ocupa, conviene traer a cuenta las consideraciones de la iniciativa y dictámenes que sirvieron de base para motivar el contenido del párrafo segundo, del Apartado C, Base III, del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales se encuentra lo siguiente:

En la iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, de treinta y uno de agosto de dos mil siete, se lee:

> *"El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.*
>
> *Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.*
>
> *Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución;*

son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

La democracia no se agota en las elecciones, pero se funda en ellas. El proceso de Reforma del Estado está en marcha; hoy damos un paso más."

A su vez, el proyecto de decreto que se sometió a las distintas comisiones del Senado de la República, las cuales emitieron el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos, de doce de

ACTUACIONES

septiembre de dos mil siete, cuyo contenido y en lo que al caso interesa se destaca:

"Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:

"I. La prohibición total a los partidos políticos para adquirir tiempo, bajo cualquier modalidad, en radio y televisión;

II. El acceso permanente de los partidos políticos a la radio y la televisión se realizará exclusivamente a través del tiempo de que el Estado disponga en dichos medios, conforme a esta Constitución y las leyes, que será asignado al Instituto Federal Electoral como autoridad única para estos fines;

III. La determinación precisa del tiempo de radio y televisión que estará a disposición del Instituto Federal Electoral, para sus propios fines y para hacer efectivo el ejercicio de los derechos que esta Constitución y la ley otorgan a los partidos políticos;

IV. La garantía constitucional de que para los fines de un nuevo modelo de comunicación social entre sociedad y partidos políticos, el Estado deberá destinar, durante los procesos electorales, tanto federales como estatales y en el Distrito Federal, el tiempo de que dispone en radio y televisión para los fines señalados en la nueva Base III del artículo 41 constitucional. Se trata de un cambio de uso del tiempo de que ya dispone el Estado, no de la imposición del pago de derechos o impuestos adicionales a los ya existentes, por los concesionarios de esos medios de comunicación;

V. En congruencia con la decisión adoptada en relación al criterio de distribución del financiamiento público ordinario y para actividades específicas, se dispone que el tiempo de que dispondrán los partidos en radio y televisión, durante las precampañas y campañas electorales, se distribuya de la misma forma, es decir treinta por ciento igualitario y setenta por ciento proporcional a sus votos

VI. En el Apartado B de la misma Base III se establecen las normas aplicables al uso de radio y televisión por las autoridades electorales de las entidades federativas y los partidos políticos durante las campañas electorales de orden local; dejando establecido que en

las elecciones locales concurrentes con la federal, el tiempo destinado a las primeras quedará comprendido en el total establecido en el Apartado A de la citada nueva Base III;

VII. Se establecen nuevos criterios para el acceso de los partidos políticos nacionales a la radio y la televisión fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales, preservando la forma de distribución igualitaria establecida desde la reforma electoral de 1978;

VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;

IX. También se eleva a rango constitucional la prohibición a terceros de contratar o difundir mensajes en radio y televisión mediante los que se pretenda influir en las preferencias de los electores, o beneficiar o perjudicar a cualquier partido o candidato a cargo de elección popular. Se establece disposición expresa para impedir la difusión, en territorio nacional, de ese tipo de mensajes cuando sean contratados en el extranjero;

X. Para dar al Instituto Federal Electoral la fortaleza indispensable en el ejercicio de sus nuevas atribuciones, la ley deberá establecer las sanciones aplicables a quienes infrinjan las nuevas disposiciones constitucionales y legales, facultándose al IFE para ordenar, en caso extremo, la suspensión inmediata de las transmisiones en radio o televisión que violen la ley, en los casos y cumpliendo los procedimientos que la propia ley determine."

Por su parte, en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, al proyecto de decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga el tercer

párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte:

> *"Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*
>
> *En consonancia con el nuevo modelo de comunicación social postulado, se eleva también a rango constitucional la prohibición a los partidos políticos de utilizar en su propaganda expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas. Tal medida no puede ni debe ser vista como violatoria de la libertad de expresión, en primer lugar porque esa libertad no comprende el derecho a denigrar o a calumniar, y porque además la norma está expresamente dirigida a los partidos políticos, y solamente a ellos.*
>
> *Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional."*

Al respecto la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-57/2010 consideró que la adición del dispositivo constitucional invocado, pretendió, entre otras cuestiones, establecer como norma de rango constitucional la imparcialidad y neutralidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

Señaló la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en esta disposición constitucional se incorporó el deber de suspender la difusión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de

reflexión y hasta la conclusión de la jornada electoral, a fin de desterrar las añejas prácticas que se servían de propaganda como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, el Poder Reformador de la Constitución consideró lesivo de la democracia:

a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y,

b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, afirmó la Sala Superior, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: el deber que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Finalmente precisó la Sala Superior que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquéllos casos que, a virtud de su naturaleza, tienen especial importancia y trascendencia para la sociedad por lo que se consideró plausible permitir su difusión, de ahí que hubiera exceptuado a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

RESOLUCIONES

Ahora bien, en su ejercicio jurisdiccional la Sala Superior ha considerado que la propaganda gubernamental que se ubica en las excepciones previstas constitucionalmente no podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni hacer referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, ni contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales. Dicha propaganda además deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Tales consideraciones han sido sustentadas por la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-123/2011 y su acumulado, SUP-RAP-474/2011, SUP-RAP-54/2012 y sus acumulados, SUP-RAP-121/2014 y sus acumulados. Determinaciones que dieron origen a la jurisprudencia de rubro y texto siguientes:

> *"**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de*

protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia."

De igual manera, las características que debe reunir la propaganda gubernamental que se ubica en los supuestos de excepción, están precisadas en el "Acuerdo Número INE/CG65/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el proceso electoral federal 2016-2017", el cual se identifica con la nomenclatura INE/CG65/2017.

Al respecto la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-54/2012 y acumulados razonó que la regla general de suspensión, y las específicas de excepción, aplican para todos los medios de comunicación social y no sólo para radio y televisión, para lo cual citó a manera de ejemplo el internet, prensa escrita, pintas en bardas, pendones, entre otros

Asimismo, en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2015, SUP-REP-35/2015, SUP-REP-54/2015 y SUP-REP-60/2015, la Sala Superior estableció lo siguiente:

"La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.

Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.

La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

ACTUALIZ

De esta forma, es válido establecer que la propaganda gubernamental cuando tiene los elementos referidos, y es difundida acorde a los márgenes adecuados, es permitida.

En consecuencia, el **conflicto jurídico** que este órgano jurisdiccional debe en el caso resolver, se ciñe a determinar, si como lo adujo la parte quejosa, el Gobernador del Estado de Nayarit, incurrió en infracciones al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su interacción con la Ley Electoral para el Estado de Nayarit y por ser militante, el Partido Revolucionario Institucional, estaba obligado a supervisar que su proceder se ajustara a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, como se lo ordena el artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos o si esta no es la hipótesis.

A criterio de quienes resolvemos, en el expediente sujeto a examen, no están evidenciados algunos de los elementos para considerar que los contenidos materia de denuncia transgredan la normativa constitucional y legal.

Enseguida las razones.

Primordialmente, de una interpretación armónica y sistemática de los numerales al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en su interacción con el artículo 139, y la fracción II, del ordinal 221, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, se puede colegir que para que se consideren vulnerados dichos mandatos, se deben corroborar 2 dos requisitos, a saber:

a) Que por cualquier medio se difunda **propaganda gubernamental,** y;

b) Que se realice dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral.

En consecuencia, solo cuando los materiales denunciados se traten de propaganda gubernamental y se expliciten dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, podemos hablar de la infracción a la normativa Constitucional y legal antes relatada.

Ante todo, es de resaltar que el instituto político denunciante, soporta su denuncia en que los días 8 de abril de dos mil diecisiete a las 18:41 dieciocho horas con cuarenta y un minutos, y a las 23:25 veintitrés horas con veinticinco minutos, así como el diez del citado mes y año a las 08:29 ocho horas con veintinueve minutos, Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit; publicó en el enlace electrónico http://www.facebook.com, de la red social intitulada "Facebook" propaganda gubernamental, lo que catálogo como transgresor de la normativa, pues se hizo en un periodo prohibido, a saber, una vez iniciado el proceso electoral respectivo.

En el caso, sin embargo si bien es dable establecer que las publicaciones realizadas por el usuario de "Facebook" "Roberto Sandoval Castañeda", su representante legal aceptó que su representado si hizo dichas publicaciones, por lo tanto debe estimarse si la propaganda gubernamental se utilizó con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil pues de lo contrario se afectaría la observancia de dicho funcionario público en seguir una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquéllos casos que, a virtud de su naturaleza, no tienen el poder de influir en las preferencias electorales y por tanto, de trastocar los principios de imparcialidad y equidad rectores de los procesos electorales; además de que al contar con una especial importancia y trascendencia para la sociedad se consideró plausible permitir su difusión, de ahí que hubiera exceptuado a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la seguridad pública.

Ahora bien, para desentrañar el sentido y dimensión de las excepciones a la limitación en examen, es menester atender a los conceptos que en relación a los rubros anotados, se ofrecen en la propia Ley Fundamental, dado que las normas constitucionales deben interpretarse de manera armónica, a fin de permitir que convivan todas las normas y principios contenidos en la Constitución Federal.

Esto, porque en la interpretación debe considerarse al ordenamiento jurídico como un sistema, buscando encontrar el sentido lógico objetivo de una disposición en conexión con otras que existen dentro del propio orden normativo; el cual no debe interpretarse de manera aislada, sino en su conjunto, en tanto que el alcance que orienta el contenido de las disposiciones se encuentra condicionado por las demás normas del sistema del cual forma parte; de ahí que al momento de interpretar las normas debe procurarse la coherencia entre las diversas disposiciones del sistema jurídico que regulan determinada situación en específico.

Ante lo anterior, tenemos que los artículos 3º y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente dispone:

Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. […]

I. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

(…)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los

delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(...)

De las trasuntas disposiciones se obtiene lo siguiente:

El concepto de educación a que alude el precepto constitucional, comprende aquél que tiende a desarrollar todas las facultades del ser humano, fomentar al amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Asimismo, la educación concibe que debe ser democrática, considerando a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; que debe ser nacional en cuanto a la necesidad de atender a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de los recursos, la defensa y aseguramiento de nuestra independencia política y económica, así como la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.

Se entiende, que debe contribuir a la mejor convivencia humana, el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos. Igualmente, se contempla el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado, determinándose que tiene a su cargo promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

En consecuencia, el hecho que el Gobernador del Estado de Nayarit, en su perfil de Facebook haya publicado: *"...Así va la Universidad Politécnica de Nayarit que abrirá sus puertas próximamente. Ampliando los servicios educativos del nivel superior, al ofrecer a los jóvenes nayaritas la oportunidad de superarse y salir adelante cursando las carreras de Ingeniería Agroindustrial y la Licenciatura en administración y gestión de pequeñas y medianas empresas. Las preinscripciones ya están abiertas, para mayor información..."* la cual, como se observa es de carácter absolutamente institucional, además no se contiene logotipos, slogans o cualquier tipo de referencias de los gobiernos de cualquier nivel, ni elementos de propaganda personalizada de servidores públicos, por considerarse que promueve una opción educativa.

Al respecto, se razona que ello es acorde a lo dispuesto en el artículo 3º, párrafo segundo, de la Ley Fundamental, conforme al cual, la educación que imparta el Estado tenderá a fomentar todas las facultades del ser humano y fomentar el amor a la Patria.

Por otra parte, el artículo 21 Constitucional, en lo que ve a la seguridad pública, otorga atribuciones a los Estados de la Nación para que directa o indirectamente coadyuven a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados.

Por lo tanto del examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente.

No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el constituyente originario y el poder reformador de la Constitución, hayan dado las

bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derecho.

De lo anterior el hecho que el Gobernador del Estado de Nayarit, haya hecho referencia en su cuenta de Facebook, respecto a la tranquilidad de la ciudad, por motivo de la paz que se brinda con la seguridad pública que al inicio de su periodo constitucional no se gozaba, ello es acorde a lo establecido en el artículo 21 Constitucional.

Esto es, la autorización para que en el periodo de campañas electorales se continúen difundiendo aspectos educativos y de seguridad pública, al tener una naturaleza esencialmente informativa, en modo alguno transgrede la restricción constitucional respecto al periodo en que debe suspenderse la propaganda gubernamental, situación que se robustece, con el hecho de que no se incluyen referencias o logotipos de ningún nivel de gobierno, ni se hace mención de los logros de ese institución o de alguna otra, puesto que en la última publicación que nos ocupa, el Gobernador del Estado, solo informa a través de la red social Facebook que sale a la ciudad de México a continuar trabajando pensando en los temas de educación, salud y seguridad, con lo cual se elimina cualquier influencia de naturaleza electoral, respetándose de esa forma, el principio de imparcialidad, bien jurídico que se persigue salvaguardar en el artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, se da plena vigencia y se permite convivir a los dos preceptos constitucionales invocados en el análisis de este apartado.

Por tanto, para evidenciar la ilegalidad de la determinación reclamada, era menester que el denunciante exprese argumentos

lógico-jurídicos tendentes a demostrar la incorrecta interpretación y/o aplicación de los preceptos en que considera que se infringieron los mandamientos constitucionales a que se ha hecho alusión.

Todo lo expuesto, permite concluir, que la denuncia que dio inicio al presente procedimiento no se encuentra ajustada a derecho, en atención a que la difusión de los hechos denunciados y que en este apartado se han analizado, actualizan los casos de excepción a que alude el multicitado precepto constitucional.

Resta señalar, que en los eventos denunciados no se observa dato que denote inequidad o que a partir de su específica naturaleza se encuentre dirigido a influir en las preferencias electorales o trastoque el mandamiento constitucional, dado que lo cuestionado por el denunciante, de ninguna manera constituye la extensión de una patente que permita vulnerar el orden jurídico electoral, ya que a través de éste, se insiste, únicamente se determina cuáles son las campañas que actualizan los casos de excepción a la restricción de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, las cuales quedan acotadas en cuanto a los elementos que pueden contener.

Es por ello que este Tribunal considera inexistentes las violaciones alegadas por el denunciante puesto que el actuar del denunciado se ajusta a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, cabe destacar que no se puede atribuir "culpa in vigilando" al Partido Revolucionario Institucional, pues el sujeto denunciado, que a decir de los quejosos es miembro de dicho partido político, actualmente funge como gobernador del estado, entonces, se entiende que actúa en calidad de servidor público y no como militante o simpatizante de algún partido político.

En ese sentido, resulta aplicable la jurisprudencia siguiente:

Partido Acción Nacional y otro, vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 19/2015

CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.- *De la interpretación de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la jurisprudencia de rubro "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES", se obtiene que los partidos políticos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus miembros y simpatizantes, derivado de su obligación de velar porque su actuación se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad; sin embargo, no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.*

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 20, 21 y 22.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. Son inexistentes las violaciones al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en su interacción con el artículo 139, y la fracción II, del ordinal 221, ambos de la Ley Electoral para el Estado de Nayarit, atribuida por el denunciante y de forma directa a Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit y en "culpa in vigilando" al Partido Revolucionario Institucional.

NOTIFÍQUESE, en términos de la normatividad aplicable y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, **Gabriel Gradilla Ortega, José Luís Brahms Gómez,** ponente, **Irina Graciela Cervantes Bravo, Rubén Flores Portillo** y **Edmundo Ramírez Rodríguez,** ante el Secretario General de Acuerdos **Héctor Alberto Tejeda Rodríguez,** quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente y Ponente

Gabriel Gradilla Ortega

Magistrado

José Luís Brahms Gómez

Magistrada

Irina Graciela Cervantes Bravo

Magistrado

Rubén Flores Portillo

Magistrado

Edmundo Ramírez Rodríguez

ACTUACIONES

Secretario General de Acuerdos

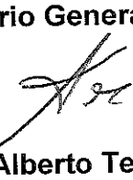

Héctor Alberto Tejeda Rodríguez